

SANTA MARTA, 7 de diciembre de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 593.000
NOTIFICACION	\$ 64.000
TOTAL	\$ 657.000

SON: SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00053-00

Dte: MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A.
Ddo: VICTOR ALFONSO CASTRO REGALADO Y Otro

Santa Marta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

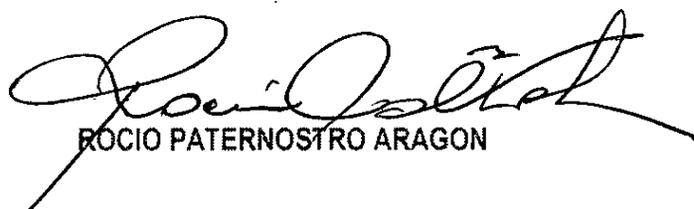
Encontrándose el expediente al despacho para decidir si se aprueba o modifica la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, examinada la misma se advierte que equivocadamente incluye el valor señalado por agencias en derecho, en consecuencia, se modificará en ese sentido, es decir, restándole el valor sumado por ese concepto.

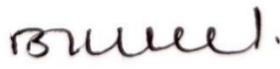
Siendo ello así, al descontar \$593.000, la liquidación arroja un total de DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$19.192.756).

Con la anterior modificación, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora el día 3 de octubre del presente año, por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 14 de diciembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 137</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

Santa Marta, 7 de diciembre de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas en el presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$768.000
NOTIFICACION	\$ 15.500
TOTAL	\$783.500

SON: SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 470014189004-2020-00160-00
Demandante: HENRY ANTONIO JIMENEZ FLOREZ y Otro
Demandados: LUIS MARIA CARREÑO GOMEZ y Otro

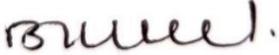
Santa Marta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del C. General del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 14 de diciembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 137</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Singular
Rad.: 470014189-004-2022-00194-00
Demandante: MULTISERVICIO INTEGRAL Y ASEO MIA S.A.S., NIT.900721578-3
Demandado: HIDYSAN S.A.S., NIT. 900971378-9

Santa Marta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 22 de noviembre del 2022, la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por MULTISERVICIO INTEGRAL Y ASEO MIA S.A.S. contra HIDYSAN S.A.S., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, désele salida por el aplicativo TYBA.

CUARTO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

Santa Marta **14 de diciembre de 2022**

Oficio No. 888

Señor: GERENTE ENTIDADES FINANCIERAS

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. No. 422 de fecha 8 de julio del 2022. Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

SANTA MARTA, 7 de diciembre de 2022. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO \$ 765.000
TOTAL \$ 765.000
SON: SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo

Rad.: 470014189-004-2022-00246-00

Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "COOBOLARQUI"

Demandadas: YAMILES CECILIA VILLAFAÑA ARIZA y Otros

Santa Marta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

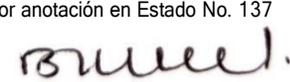
Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el día 13 de octubre del actual año, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 14 de diciembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 137</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

SANTA MARTA, 7 de diciembre de 2022. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO \$ 240.000
TOTAL \$ 240.000
SON: DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Rad. 47-001-4189004-2019-00438-00
Dte. SHAYNE NANCY VASQUEZ GUERRA
Ddo. JHONATAN SOTO ROJAS

Santa Marta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el día 4 de noviembre del actual año, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 14 de diciembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 137</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Singular
Rad.: 470014189-004-2019-00684-00
Demandante: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA, NIT. 802.242.531-1
Demandado: ARMANDO VALENCIA RODRIGUEZ, CC. 7.600.110

Santa Marta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 25 de noviembre del 2022, la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA contra ARMANDO VALENCIA RODRIGUEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, désele salida por el aplicativo TYBA.

CUARTO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

Santa Marta **14 de diciembre de 2022**

Oficio No. 886

Señor: PAGADOR COLPENSIONES.

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 948 de fecha 28 de agosto del 2019. Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00859-00

Demandante: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A NIT. 805.025.964-3

Demandado: ORLANDO MANUEL MOJICA ORTEGA CC. 77.166.417

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. - Santa Marta, trece (13) de diciembre de Dos Mil veintidós (2022)

Advierte el despacho que, al momento de librar mandamiento de pago por auto adiado 26 de octubre del año 2021, se incurrió en error aritmético en la suma pretendida en el numeral PRIMERO, por lo anterior se corrige el mencionado proveído en el sentido de indicar que el valor correcto por el cual se libra mandamiento de pago es **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.403.238)**.

Al momento de notificar dicho Auto de mandamiento de pago, realícese la del presente auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 14 de diciembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 137</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-00309-00

Demandante: GERMAN EDUARDO ATUESTA BAYONA CC. 84.451.280

Demandada: URBANIZACIÓN EL CISNE MANZANA 1 (PROPIEDAD HORIZONTAL) NIT. 900.769.708-1

Santa Marta, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital de la demandada para efectos de notificación como lo expresa el **Inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 14 de diciembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 137</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-00332-00

Demandante: RAMIREZ TRUJILLO Y CIA S.A.S. NIT. 805.003.019-3
Demandada: CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS INGENIERÍA SAS CC. 900.548.789-1

Santa Marta, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la demanda digital, este despacho judicial avizora que no se aporta el documento que presta merito ejecutivo, el que se debe allegar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

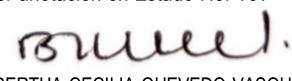
PRIMERO.- Inadmitir la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Conceder un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 14 de diciembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 137</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-00369-00

Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4
Demandado: LUZMILA MARIA MOLINARES BALLESTAS CC. 36.718.274

Santa Marta, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la demanda este despacho judicial advierte, que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital del demandado para efectos de notificación como lo expresa el **Inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Conceder un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 14 de diciembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 137</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--